

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Ar. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban estos Boletines dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 62).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 161.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del vigente Estatuto de baños y aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta que den comienzo las respectivas temporadas oficiales, los propietarios de Balnearios declarados de utilidad pública que estén en posesión de las correspondientes Reales órdenes por las cuales se les autoriza para que sus establecimientos queden abiertos al servicio público, están obligados a remitir en triplicado ejemplar los contratos con Licenciados en Medicina y Cirugía que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica, a los cuales se refiere el artículo 38 de la Soberana disposición antes mencionada.

2.º Estos contratos, que no es necesario sean intervenidos por Notario, deberán, no obstante, ser debidamente reintegrados con arreglo al artículo 70 de la vigente ley del Timbre, haciéndose constar de

una manera clara y terminante la cantidad que el facultativo percibe por sus servicios, así como el compromiso de permanencia en el Establecimiento para vigilar las aplicaciones terapéuticas de las aguas, debiendo además acreditarse en ellos por medio de certificación académica personal que el Médico contratado tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

3.º Estos contratos tendrán vigencia indefinida y no podrán ser denunciados por los propietarios, sino en virtud de causa justificada que será fallada por los Gobernadores, previos informes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de los Colegios Médicos respectivos con recurso de alzada ante este Ministerio.

4.º Una vez aprobados por la Dirección general de Sanidad, si procediese, serán devueltos los ejemplares del contrato al Gobierno civil, el cual, después de tomar conveniente nota de ellos en la Inspección provincial de Sanidad y de requisitarlos con la diligencia de la toma de posesión, quedarán uno en poder del propietario y el otro en el del Médico contratado, entendiéndose que este facultativo queda sometido a la Autoridad del Gobernador y Dirección general de Sanidad a todos los efectos de los Reglamentos y prescripciones sobre la materia, y sujetos a las sanciones que pudieran derivarse de su actuación, bien por abandono o negligencia en su función, a cuyo efecto las citadas Autoridades podrán destituirlos, previo expediente, con el correspondiente recurso de alzada ante este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1929. = Martínez Anido. = Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 7 febrero 1929.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Higiene, denominada en el anterior plan de estudios Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de febrero de 1929. =

El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 27 febrero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Madrigalejo del Monte, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Madrigalejo del Monte, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 16 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

Relación que se cita.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
1	Terreno comunal	»	»	»	»
2	Tomás Revilla	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
3	Camino	»	»	»	»
4	Monte comunal	»	»	»	»
5	Mariano Temiño	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
6	Luis Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Luis Pedrosa	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Longinos Lara	Idem	Idem	Idem	Idem
9	Monte comunal	»	»	»	»
10	Mariano Revilla	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
11	Indalecio Ortega	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Clemente Arlanzón	Idem	Quintín Ausin	Idem	Idem
13	Sociedad vecinos de Montuenga	Idem	»	Idem	Idem
14	Santiago Arlanzón	Idem	Saturnino Azofra	Idem	Idem
15	Indalecio Ortega	Idem	El mismo	Idem	Idem
16	Terreno comunal	»	»	»	»
17	Valeriano Sainz	Burgos	Manuel Sáiz	Madrigalejo del Monte	Tierra
18	El mismo	Idem	Benito García	Idem	Monte
19	Terreno comunal	»	»	»	»
20	Camino	»	»	»	»
21	Saturnino García	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
22	Ramón Palacios	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Tomás Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Juliana Temiño	Idem	Angel Arlanzón	Idem	Idem
25	Florencio Arlanzón	Idem	El mismo	Idem	Idem
26	Aniana Revilla	Idem	Demetrio Lara	Idem	Idem
27	Donato Revilla	Idem	El mismo	Idem	Idem
28	Mariano Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Luis Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
30	Eusebio Arlanzón	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Serapia Santamaría	Idem	Plácido Temiño	Idem	Idem
32	Camino de Montuenga	»	»	»	»
33	Eusebio Arlanzón	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
34	Lucio Lara	Madrigalejo del Monte	Idem	Madrigalejo del Monte	Idem
35	Camino	»	»	»	»
36	Florencio Arlanzón	Montuenga	El mismo	Montuenga	Tierra
37	Donato Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Serapia Santamaría	Idem	Plácido Temiño	Idem	Idem
39	Santiago Arlanzón	Idem	Saturnino Azofra	Idem	Idem
40	Longinos Lara	Idem	El mismo	Idem	Idem
41	Indalecio Ortega	Idem	Idem	Idem	Idem
42	Rufino Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Jesús Munguía	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Terreno comunal	»	»	»	»
45	Miguel Abad	Madrigalejo del Monte	El mismo	Madrigalejo del Monte	Tierra
46	Hilario Quintana	Idem	Restituto Cejudo	Idem	Idem
47	Isidoro Lara	Idem	El mismo	Idem	Idem
48	Basilisa Diez	Villamayor	Joaquín García	Idem	Idem
49	Luis Hernando	Madrigalejo del Monte	El mismo	Idem	Idem
50	Medardo Arlanzón	Idem	Idem	Idem	Idem
51	Manuel Romo	Idem	Idem	Idem	Idem
52	Hilario Quintana	Idem	Restituto Cejudo	Idem	Idem
53	Ignacio Romo	Idem	Victoriano y Santiago	Idem	Idem
54	Hilario Quintana	Idem	Restituto Cejudo	Idem	Idem
55	Faustino Gil	Burgos	Luis Hernando	Idem	Idem
56	Vicente Julián	Madrigalejo del Monte	Restituto Cejudo	Idem	Idem
57	Valentina Lara	Idem	Atanasio Romo	Idem	Idem
58	Manuel Romo	Idem	El mismo	Idem	Idem
59	Juliana Tomé	Idem	Domingo Abad	Idem	Idem
60	Atanasio Romo	Idem	El mismo	Idem	Idem
61	Valentín Ausin	Idem	Idem	Idem	Idem
62	Isidoro Abad	Idem	Daniel Cejudo	Idem	Idem
63	Martiniano Diez	Idem	El mismo	Idem	Idem
64	Julián Romo	Madrid	Agustín Lara	Idem	Idem
65	Rosa Moral	Gorliz	Victor Romo	Idem	Idem
66	Camino	»	»	»	»
67	Isidoro Abad	Madrigalejo del Monte	Daniel Cejudo	Madrigalejo del Monte	Tierra
68	Daniel Arlanzón	Idem	El mismo	Idem	Idem
69	Camino	»	»	»	»
70	Isidoro Abad	Madrigalejo del Monte	Daniel Cejudo	Madrigalejo del Monte	Tierra
71	Victoriana Abad	Idem	Teodoro Monzón	Idem	Idem
72	Vicente Diez	Idem	El mismo	Idem	Idem
73	Manuel Abad	Idem	Idem	Idem	Idem
74	Benito García	Idem	Idem	Idem	Idem
75	Manuel Romo	Idem	Idem	Idem	Idem
76	Martiniano Diez	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Hilario Quintana	Idem	Restituto Cejudo	Idem	Idem
78	José Martín	Burgos	Miguel Abad	Idem	Idem
79	Manuel Abad	Madrigalejo del Monte	El mismo	Idem	Idem
80	José Martín	Burgos	Esteban Diez	Idem	Idem
81	Manuel Romo	Madrigalejo del Monte	El mismo	Idem	Idem
82	Ignacio Romo	Idem	Victoriano Cuñado	Idem	Idem
83	Agustín Lara	Idem	El mismo	Idem	Idem
84	José Martín	Burgos	Esteban y Miguel	Idem	Idem
85	Antonio Lara	Madrigalejo del Monte	El mismo	Idem	Idem
86	Hilario Quintana	Idem	Restituto Cejudo	Idem	Idem
87	Joaquín García	Idem	El mismo	Idem	Idem

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
88	José Martín	Burgos	Atanasio y Miguel	Madrigalejo del Monte	Tierra.
89	Daniel Arlanzón	Madrigalejo del Monte	Sábino Lara	Idem	Idem.
90	Teodoro Arlanzón	Idem	El mismo	Idem	Idem.
91	José Martín	Burgos	Miguel Abad	Idem	Idem.
92	Camino	"	"	"	"
93	Alfredo Lara	Madrigalejo del Monte	El mismo	Madrigalejo del Monte	Tierra.
94	Daniel Arlanzón	Idem	Sábino Lara	Idem	Idem.
95	Teodoro Arlanzón	Idem	El mismo	Idem	Idem.
96	José Martín	Burgos	Miguel Abad	Idem	Idem.
97	Emiliano Romo	Madrigalejo del Monte	El mismo	Idem	Idem.
98	Manuel Abad	Idem	Idem	Idem	Idem.
99	Terreno comunal	"	"	"	"
100	José Arlanzón	Hontoria	Emiliano Romo	Madrigalejo del Monte	Tierra.
101	Hilario Quintana	Madrigalejo del Monte	Restituto Cejudo	Idem	Idem.
102	Herederos de Irene Varona	Idem	"	Idem	Idem.
103	Josefa Moral	Idem	Atanasio Romo	Idem	Idem.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario que determina el artículo 2.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, sin que se haya solicitado la rehabilitación de ninguna de las concesiones mineras que se detallan en la relación remitida por la Delegación de Hacienda que a con-

tinuación se inserta y cuya caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 16, correspondiente al día 19 de enero último.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto, se declara franco y registrable el terreno que dichas concesiones

comprenden, haciendo constar que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de abril de 1913, se admirarán nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto a partir de esta publicación, siendo

las horas hábiles de oficina de nueve a catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 26 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
473	Narcisa	Petroleo	12	Villaescusa del Butrón	"	"
468	Felicia	Lignito	12	Huidobro	"	"
2629	Concepción	Hulla	57	Contreras	"	"
2736	Juanito	Lignito	30	Valle de Valdebezana	"	"
2745	Cecilia	Idem	40	Cabañas de Virtus	"	"
3102	Segunda Ampliación	Idem	140	Merindad de Valdeporres	"	"

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia del partido de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 91 de 1928, promovido por D.ª Victoria Dolores Ortega Besuita, de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Bonifacio Lorenzo Estecha Marín, hijo de don Saturnino y de D.ª Manuela, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, de donde se ausentó hará unos catorce años y que ha sido declarada su ausencia en ignorado paradero por auto de 17 de septiembre; y por medio de este segundo edicto se llama a dicho ausente, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este dicho Juzgado a usar de su derecho, previniendo a los que se crean con derecho preferente para referida administración que deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el expediente.

Dado en Burgos, a 14 de febrero de 1929. = Manrique Mariscal de Gante. = El Secretario, Toribio Diez.

Belorado.**Cédula de citación.**

El señor Juez de Instrucción de este Partido de Belorado, en providencia del día de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre amenazas a D. Manuel Martín Matallana, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado se cite a D. Gabino Olarte, cuyo domicilio se ignora, y cuyo testigo montó en el auto-correo de Santo Domingo de la Calzada a Burgos la mañana del 25 de enero pasado, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Belorado a prestar declaración en expresado sumario dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Belorado 25 de febrero de 1929. = El Secretario judicial, José L. Guillén.

Salas de los Infantes.**Cédula de citación.**

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de la alienada Floren-

cia Maeso y García, de 23 años de edad, soltera, natural de Mambrillas de Lara, ha acordado se emplace a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquella y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 20 de febrero de 1928. = El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano. = Visto bueno. = El Juez de primera instancia, José Spiegelberg.

Astudillo

Un hombre como de 38 años, alto, bastante fuerte, color trigüeño, que dijo llamarse Francisco Peña, vecino de Villazopeque, que usaba tapabocas grande, oscuro, a cuadros y calzaba botas negras, quien el día 25 de enero último vendió en el mercado de Burgos seis ovejas con cría a David Diez, comparecerá en este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, a fin de ser oída su declaración en el sumario que se instruye por hurto de aludidas ovejas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a su busca, y de

ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado en concepto de detenido.

Astudillo 23 de febrero de 1929. = El Juez de Instrucción, Antonio Laguna Serrano. = El Secretario judicial, Maurino Andrés.

Anuncios Oficiales**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.**

Por el Abogado D. José Fournier Franco, en nombre de D. Vicente Martínez del Alamo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Retuerta, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Retuerta, de fecha 20 de enero de 1929, por el que se declaró al recurrente, como Alcalde que fué de dicho pueblo, responsable de la cantidad de 1.104,18 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de febrero de 1929. = Amando Fernández Soto.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de febrero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	28985	28985
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	20366	20366
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6600	6600
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	1670	1670
10 Compromisos varios.....	»	4408	4408
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1538	1538
CAPITULO II.—Representación municipal.			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	9657	1085	10742
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	5250	8250
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15417	15417
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	1060	2090
4.º Mataderos.....	1550	420	1970
5.º Guardería rural.....	1310	85	1395
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	170	170
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	1360	17415
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7120	1855	8975
2.º De otras dependencias.....	646	105	751
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	4095	4507
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	6050	11830
3.º Cementerios.....	1345	1540	2885
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	1045	2040
5.º Desinfección.....	640	235	875
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	420	4855
2.º Hospitales municipales.....	»	8765	8765
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	750	750
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	275	435
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	42	42
2.º Fomento de casas baratas.....	125	3500	3625
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1670	1670
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	1340	1340
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1735	1735
3.º Instituciones escolares.....	»	1325	1325
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	415	415
6.º Instituciones culturales.....	»	1565	1565
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6285	10500	16785
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	920	920
3.º Vías públicas.....	»	10245	10245
4.º Vías férreas.....	»	250	250
6.º Parques y jardines.....	1820	3500	5320
Suma y sigue.....	66366	151318	217684

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	66366	151318	217684
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1575	1575
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	74500	74500
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	231038	297404

En Burgos a 1.º de febrero de 1929.—El Interventor, Angel G. Arbeo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 13 de febrero de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Vedoya.

Alcaldía de Barro de Muñó.**Caminos vecinales.—Expropiaciones.**

Relación de las fincas rústicas de este término municipal que han de ser expropiadas en una pequeña porción, lindante con el camino llamado «Del Medio», con motivo de la construcción del camino vecinal de Belbimbre a la carretera de Villahoz a Pampliega, y nombres de sus dueños, a los cuales les ocupará una insignificante porción de terreno por el motivo de construirse dicho camino vecinal por el mismo antiguo que tiene seis metros de anchura y por hallarse interesados los terratenientes en el precitado camino, a fin de que durante el plazo de 15 días puedan, desde el siguiente a la publicación de este

anuncio, los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos; al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de este término la necesidad de nombrar persona que les represente ante esta Alcaldía para las sucesivas notificaciones, bajo los apercibimientos legales de no hacerlo así dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Barro de Muñó 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca
1	Gabriel del Prado.....	Barro de Muñó.....	Sembrada de trigo.
2	Moisés Martínez.....	Palazollos.....	Idem.
3	Sres. Félix y Francisco Ortiz Madrid.....	Madrid.....	Idem.
4	Nicolás Pérez y Pérez.....	Belbimbre.....	Cebada.
5	Orencio González.....	Pampliega.....	Barbecho.

Alcaldía de La Aguilera.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Aguilera 27 de febrero de 1929.—El Alcalde en cargos, Casimiro Núñez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por la Comisión municipal Permanente el expediente-propuesta de suplemento o habilitación de créditos tomados de las existencias del ejercicio anterior para nutrir consignaciones insuficientes o para satisfacer atenciones que carecen de consignación en el presupuesto ordinario de este año de 1929, por acuerdo de la misma de esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince (15) días como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros a 9 de febrero de 1929.—El Alcalde, Zacarías M. de Septien.